

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D. e. Subsecretario de Comercio José J. de Ysaac-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Clement Hermanos, S. A.» del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque, alto impacto, por exportaciones previamente realizadas de juguetes eléctricos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Clement Hermanos, Sociedad Anónima», de Ibi (Alicante), solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque, alto impacto, como reposición por exportaciones previamente realizadas de juguetes eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Clement Hermanos, S. A.», con domicilio en Virgen de los Desamparados, 17, Ibi (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque, alto impacto, como reposición de las cantidades de esta materia prima, empleadas en la fabricación de juguetes eléctricos.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de poliestireno contenidos en los juguetes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de dicho poliestireno.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Esta plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaac-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,710	69,920
1 dólar canadiense	64,513	64,707
1 franco francés	14,025	14,067
1 libra esterlina	166,617	167,118
1 franco suizo	16,165	16,213
100 francos belgas (*)	138,816	139,333
1 marco alemán	17,420	17,472
100 liras italianas	11,088	11,121
1 florin holandés	19,167	19,224
1 corona sueca	13,481	13,581
1 corona danesa	9,258	9,285
1 corona noruega	9,766	9,795
1 marco finlandés	16,570	16,619
100 chelines austriacos	270,187	270,980
100 escudos portugueses	244,593	245,329

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B» a «Viajes Ibermar, S. A.», como intermediaria entre «Viajes Solymar, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Antonio Ansaldi y Bernaldo de Quirós, en nombre y representación de la Sociedad «Viajes Ibermar, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando, que a la solicitud deducida con fecha 1 de febrero de 1968 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Ibermar, S. A.», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 26 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 167 de orden, a la Empresa «Viajes Ibermar, S. A.», con casa central en Almería, avenida del Generalísimo, 92, como intermediaria entre «Viajes Solymar, S. A.», agencia del grupo «A», título-licencia número 71 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1963, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.